República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, nueve (09) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado:

81-001-2333-003-2015-00012-00

Demandante:
Demandado:

Juan Bautista Sarmiento González Hospital San Vicente de Arauca

Magistrado Ponente:

Alejandro Londoño Jaramillo

Una vez subsanada la demanda dentro de su oportunidad procesal, y verificada que la misma cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 152 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y siguientes ibídem, en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Juan Bautista Sarmiento González mediante apoderado, en contra del Hospital San Vicente de Arauca, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente al Hospital San Vicente de Arauca conforme lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de quince mil pesos (\$15.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4° del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Quinto: Córrase traslado común por el término de 30 días al demandado y al Ministerio Público para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención, como se indica en el artículo 172 del C.P.A.C.A.



Expediente 810012333-003-2015-00012-00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Juan Bautista Sarmiento González. Vs. Hospital San Vicente

Sexto: Se advierte al demandado el deber de aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, como reza el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., así como los antecedentes de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

Notifiquese y Cúmplase

Alejandro Londoño Jaramillo

Magistrado